



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 016

Fecha 21-Junio-95

Páginas 2

Contenido

Resolución Externa No.14 "Por la cual se expiden regulaciones
en materia cambiaria" Pag. 1

Resolución Externa No.15 "Por la cual se fijan competencias internas
sobre las solicitudes del registro de endeudamiento en moneda extranjera,
de inversión de capital del exterior en el país, capital colombiano
en el exterior y de inversiones financieras y en activos en el exterior
inicialmente señaladas en la Resolución Externa No.25 de 1993" Pag. 2

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No.14 DE 1995

(Junio 16)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 literal h. de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. El numeral 4. del párrafo del artículo 29 de la Resolución Externa No.21 de 1993 quedará así:

"4. Cuando se trate de créditos en moneda extranjera contratados a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Externa No.36 de 1994 para financiar exportaciones de café verde con plazo no superior a sesenta (60) días calendario, por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia hasta por un monto total de cien millones de dólares (US\$100.000.000) o su equivalente en otras monedas, y de igual suma en el caso de exportadores privados de café, previa comprobación de la condición de exportador de café ante el intermediario del mercado cambiario a través del cual se negocien las divisas, y previa verificación con el Banco de la República que no se excedan estos límites. Sin embargo, si la Federación Nacional de Cafeteros no ha utilizado la totalidad del cupo antes mencionado, los exportadores privados de café podrán hacer uso del mismo hasta por cincuenta millones de dólares (US\$50.000.000) o su equivalente en otras monedas.

"Obtenida la financiación en moneda extranjera las exportaciones de café deberán efectuarse dentro del término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de venta de las divisas a los intermediarios del mercado cambiario.

"El capital de los préstamos en moneda extranjera a que se refiere este numeral podrá ser cubierto con divisas adquiridas en el mercado cambiario o directamente con el producto de la exportación."

Artículo 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los dieciseis (16) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).



GUILLERMO PERRY RUBIO
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

RESOLUCION EXTERNA No.15 DE 1995
(Junio 16)

Por la cual se fijan competencias internas para decidir sobre las solicitudes del registro de endeudamiento en moneda extranjera, de inversión de capital del exterior en el país, de capital colombiano en el exterior y de inversiones financieras y en activos en el exterior inicialmente señaladas en la Resolución Externa No.25 de 1993.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 372 de la Constitución Política y 16 y 33 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. Serán competentes para decidir en primera instancia, en relación con las solicitudes de registro de créditos en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes en el país, de registro de inversiones de capital del exterior en el país, de registro de inversiones de capital colombiano en el exterior y de registro de inversiones financieras y en activos en el exterior, los Jefes de las Secciones de Deuda Externa e Inversiones del Departamento de Cambios Internacionales, o quienes hagan sus veces, hasta por un monto equivalente a USD\$100 mil por solicitud, y el Subdirector Técnico del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, o quien haga sus veces, por montos superiores a USD\$100 mil por solicitud.

Artículo 2o. Serán competentes para decidir en segunda instancia, en relación con las solicitudes de registro de que trata el artículo anterior, el Subdirector Técnico del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, o quien haga sus veces hasta por un monto equivalente a USD\$100 mil por solicitud, y el Director del Departamento de Cambios Internacionales, o quien haga sus veces, para sumas superiores al equivalente de USD\$100 mil por solicitud.

Artículo 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Externa No.25 de 1993.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los dieciseis (16) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).


GUILLERMO PERRY RUBIO
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario